

JPR-B000161551

**De:** Héctor Vázquez  
**A:** Cofemer Cofemer  
**Asunto:** Fwd: Comentarios de LD a Proy NOM-070  
**Fecha:** lunes, 2 de mayo de 2016 06:15:43 p. m.  
**Archivos adjuntos:** [Comentarios LD a ProyNOM070.PDF](#)  
[ATT00001.htm](#)  
[firma héctor.png](#)  
[ATT00002.htm](#)



Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Héctor Vázquez <[hector@losdanzantes.com](mailto:hector@losdanzantes.com)>  
**Asunto:** Comentarios de LD a Proy NOM-070  
**Fecha:** 2 de mayo de 2016 17:43:44 GMT-5  
**Para:** [emeterio.mosso@economia.gob.mx](mailto:emeterio.mosso@economia.gob.mx),  
[rebeca.rodriguez@economia.gob.mx](mailto:rebeca.rodriguez@economia.gob.mx)  
**Cc:** "Destileria Los Danzantes S.A. de C.V."  
<[produccion@losdanzantes.com](mailto:produccion@losdanzantes.com)>

Por medio de la presente hago envío de nuestros comentarios adjuntos al Proy-NOM-070-SCFI-2015 para que sean considerados.

“La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de Mayo de 2016.

Por medio de la presente y de conformidad con el periodo de consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-070-SCFI-2015, con vencimiento al 03 de Mayo de 2016, Destilería Los Danzantes S.A de C.V. emite sus comentarios para valoración:

En el punto 6.5.4 que dice *“Únicamente el Mezcal Madurado en vidrio y Añejo, debe manifestarse el tiempo de maduración y añejamiento en años cumplidos, utilizando sólo números enteros en la etiqueta principal”*.

Consideramos que se debe declarar el tiempo de reposo o maduración real en el etiquetado, considerando ya sean días, meses o años, incluso en fracciones, como ejemplo: 728 días, ó 18 meses, ó 1.5 años.

Consideramos que se debe de incluir también a la clase Reposado, declarando su tiempo de reposo de acuerdo al considerando anterior.

El considerar para la clase Añejo únicamente unidades enteras de “año” se prestará para confusión y falta de claridad en productos que por ejemplo pudiesen tener un reposo de casi dos años, aplicando también para la maduración en vidrio y para la clase reposado.

Esto con la intención de que el consumidor tenga información precisa de las características de los productos.

En el punto 5.3.2.3 respecto al tema de Fermentación dentro de la categoría de proceso *“Mezcal Artesanal”* correspondiente al campo 5.3.2, consideramos que debe decir *“oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso **“debe”** incluir la fibra de maguey (bagazo), a cambio del verbo **“puede”**”*. Si lo que se está intentando es dar un marco referencial a los productos de manufactura artesanal aunado a la protección de las tradiciones consideradas en la definición de una DOM, el uso de la fibra en la fermentación es uno de estos diferenciadores característico de los procesos artesanales y de las tradiciones en los procesos de producción del mezcal.





La alternativa de no utilizar la fibra en la fermentación debería de quedar únicamente para al tipo o categoría de fermentación (punto 5.3.1.3) de Mezcal (punto 5.3.1).

Para ejemplo de aplicación de esta “regla” se puede tomar el 5.3.3.3 sobre la fermentación del proceso de producción del tipo Mezcal Ancestral (punto 5.3.2) en donde si se está considerando únicamente el la utilización de fibra en la fermentación con el verbo “debe”.

Respetuosamente,

Héctor J. Vázquez Abarca.  
Gerente de Comercialización Internacional

